

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Decreto Foral 16/1992, de 28 de enero, por el que se constituye el Consejo de Pesca Continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa

INTRODUCCION

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera

Véase el artículo 19 del D Foral [GIPUZKOA] 37/2001, 2 mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente («B.O.G.» 17 mayo).

El Decreto 1.350/1968, de 6 de junio, por el que se estructuraba el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.764/1967, de 27 de noviembre, regula en su artículo 15 la constitución de los Consejos Provinciales de Caza y Pesca.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10, apartado 10, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial, y lacustre, habiéndose creado los Consejos Territoriales de Pesca Continental de la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante Decreto 68/1984, de 27 de febrero (Boletín Oficial del País Vasco nº 46, de 10 de marzo de 1984).

El art. 7.b)3 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre (Boletín Oficial del País Vasco nº 182, de 10 de diciembre de 1983) establece que los órganos forales de los Territorios Históricos disponen de competencias de desarrollo y ejecución en materia de régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética, las cuales fueron asumidas mediante Decreto Foral 21/1985, de 5 de marzo, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión de 28 de enero de 1992,

DISPONGO

Artículo 1

Se constituye el Consejo de Pesca Continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con el carácter de Organismo Asesor del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa en materia de pesca continental, y adscrito al mismo.

Véase la letra b) del número 3 del artículo 2 de D. Foral [GIPUZKOA] 15/2012, 2 abril, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo («B.O.G.» 25 abril), sobre adscripción del Consejo Territorial de Pesca Continental al mencionado Departamento.

Artículo 2

1. El Consejo de Pesca Continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa estará constituido por los siguientes miembros.

Presidente: El Diputado Foral titular del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Vicepresidente: El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Secretario: El Secretario Técnico del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- El Jefe de la Sección de Fauna Silvestre, Caza y Pesca del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- Un representante del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

- Un representante de la Sección de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco.

- El Presidente de la Federación Territorial de Pesca de Gipuzkoa.

- Cuatro representantes de Sociedades de Pesca existentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Un representante de la Cámara Agraria Territorial de Gipuzkoa.

- Un representante de los sindicatos agrarios existentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes u órgano competente en la materia.

2. Los vocales representantes de Instituciones y Entidades serán nombrados por el Diputado Foral titular del Departamento de Agricultura y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a propuesta de sus órganos rectores o Junta correspondiente. Para el caso de los representantes de Sociedades de Pesca, la Federación de Pesca deberá presentar, para su nombramiento y tras la celebración, de la correspondiente Asamblea, a un representante por cada una de las siguientes zonas:

1.- Cuencas del Deba y Urola.

2.- Cuenca del Alto Oria.

3.- Cuenca del Bajo Oria.

4.- Cuencas del Urumea, Oiartzun y Bidasoa.

3. El Presidente podrá convocar, en calidad de asesores, a las personas que por su reconocido prestigio en determinados temas, lo estime oportuno.

Artículo 3

El Consejo de Pesca Continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa se reunirá por lo menos una vez al año, convocado por su Presidente, a propia iniciativa de éste.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El actual Consejo Territorial de Pesca Continental de Gipuzkoa, cesará en sus funciones en el momento en que quede constituido el Consejo de Pesca Continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Foral.

Segunda

Se faculta al Diputado Foral de Agricultura y Espacios Naturales para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto Foral.

Tercera

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.